

Monotributo 2021: Guía de beneficios e incentivos a excluidos o renuncia desde Oct 2019

Por
[Mario Goldman Rota](#)

Aspectos **esenciales** y **análisis** de la ley sancionada el 08/04/2021 que **complementa** y **modifica** el "Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes (RS-Monotributo) a través del "**Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes**" (Ley 24977)

Tabla Monotributo2021 y su **recategorización de oficio** retroactiva.

Monotributistas excluidos 2019, 2020 y a futuro: génesis de la transición y puentes al Régimen General.

Fin suspensiones exclusiones y bajas por falta de pago: reanudación desde el 02/04/2021.

Facturación RI: discriminación IVA a Monotributistas previendo exclusiones retroactivas.

Beneficios, puentes e incentivos al Régimen General: Cuadro Guía y conclusiones.

INTRODUCCION

F

inalmente fue **sancionado**, el pasado 08/04/2021, con fuerza de

ley el **["Régimen de sostenimiento e inclusión fiscal para pequeños contribuyentes"](#)**, **[Tributum.news, 09/01/2021](#)**; luego de escasas modificaciones durante sus debates parlamentarios **crea un régimen de transición entre el Monotributo y las obligaciones formales y materiales de un contribuyente inscripto en el impuesto a las ganancias, IVA y aquel previsional de Autónomos**, entre otras disposiciones. **Detallaremos conforme la temporalidad de los mismos y sus efectos (urgente) sobre lo lejano -aunque no tanto- e importante, tal como hiciéramos desde análisis anteriores a escasos días de haberse presentado el proyecto el pasado 30/12/2020 .**

1. **Tabla Monotributo 2021**: se actualiza en un 35,31% con efectos a partir del 01/01/2021.
2. **Recategorización**: se dispone un categorización de oficio con la factibilidad de modificar aquella adecuada a la Tabla 2021.
3. **Monotributistas excluidos desde Octubre 2019**: se disponen diversos tratamientos (permanencia, reingreso, pago excepcional o cómputo de gastos y créditos fiscales) conforme diversos hechos (fecha de exclusión o renuncia, monto facturado y proceder del contribuyente)
4. **Facturación a Monotributistas**: los contribuyentes responsables inscriptos en el IVA, deberán discriminar, de ahora en más, el IVA a modo que ante una eventual exclusión o renuncia al Régimen Simplificado retroactivo o no, el ex-monotributista pueda computar el crédito fiscal en su DDJJ del IVA o base de cálculo para los incentivos.
5. **Vigencia**: se estima que será la semana próxima con plazos diferenciales conforme la instrumentación de las diversas medidas.

TABLAS MONOTRIBUTO 2021

En igual sentido a lo publicado desde **["Monotributo 2021: Guía de beneficios, prórroga de recategorización e incentivos a excluidos desde Oct 2019"](#)**, **[Tributum.news, 11/01/2021](#)**, se **dispone la Tabla aplicable para el año calendario 2021** correspondiendo la variación del haber mínimo previsional garantizado en idéntico periodo, resultando la actualización de los diversos parámetros y monto a pagar con un incremento del **35,31%** .

Categ. -	Ing. Brutos anual hasta (\$)	Superficie afecta da hasta (m2)	Energía consumi da hasta (KW)	Alquileres devengados hasta (\$)	IMPORTE MENSUAL A PAGAR			
					Componente impositivo ⁽²⁾		TOTAL impositivo + Previsional ⁽³⁾	
					Servicios	Vta. cosa mueble	Servicios	Vta. cosa mueble
A	282.445,08	30	3.300	105.916,92	228,63			
B	423.667,61	45	5.000	105.916,92	440,49			
C	564.890,17	60	6.700	211.833,81	753,19	696,01	3.382,63	3.325,45
D	847.335,28	85	10.000	211.833,81	1.237,37	1.143,23	3.988,86	3.894,72
E	1.129.780,32	110	13.000	263.951,64	2.353,69	1.825,79	5.239,45	4.711,55
F	1.412.225,42	150	16.500	263.951,64	3.238,04	2.383,96	6.271,47	5.417,39
G	1.694.670,52	200	20.000	317.737,19	4.119,00	2.972,37	7.314,89	6.168,26
H	2.353.709,05	200	20.000	423.667,61	9.414,82	7.296,51	12.789,41	10.671,10
I ⁽¹⁾	2.765.608,14	200	20.000	423.667,61	-	11.768,53	-	15.339,70
J ⁽¹⁾	3.177.507,22	200	20.000	423.667,61	-	13.829,72	-	17.617,13
K ⁽¹⁾	3.530.563,58	200	20.000	423.667,61	-	15.887,53	-	19.912,77

⁽¹⁾ Precio máximo unitario venta: \$ 39.509,92

⁽²⁾ Deberán pagar sólo el ítem "Componente Impositivo", los Profesionales universitarios que aportan a caja jubilación, Empleados.

⁽³⁾ Comprende los sig. conceptos: Seguridad Social (Jubilación y otros) \$ 1.008,72 (+10% acumulado x Categ) + Seguro de Salud (Obra Social) \$ 1.408,62

RECATEGORIZACION

Habiendo **ya acaecido la recategorización semestral** correspondiente al mes de Enero de cada año, ante la atípica situación de realizarla con los parámetros desactualizados (vgr. Tablas 2020 envés de aquella actualizada) y que, consecuente y lógicamente implicó que por el **mero efecto inflacionario gran parte de los monotributistas de los 4 millones actuales les correspondiera una categoría superior** -desde ya morigerado por el efecto de la suspensión económica de la pandemia por el COVID-19- y que analizáramos desde: ["Monotributo 2021: sigue la Tabla 2020, recategorización Enero 2021 ¿suspendida? y reforma legislativa", Tributum.news, 30/12/2020](#) y ["MONOTRIBUTO: Recategorización ENERO 2021. Preguntas y Respuestas", Tributum.news, 15/01/2021](#) la flamante ley **dispuso** retroactivamente una **"Recategorización de oficio"**.

Gratamente se **previó** la **factibilidad de modificar la categoría 'propuesta' sistemáticamente y se libera al monotributista de ratificarla en caso que este de acuerdo** -como no ha sucedido en otras oportunidades e incluso en una suerte de re empadronamiento blanqueo del padrón-, **a contrario sensu que su no disconformidad implicará su ratificación tácita.**

Si bien resta el dictado de la norma procedimental por parte del fisco nacional, la ley estipuló que **no se devengaran intereses resarcitorios por los meses transcurridos del año 2021** por la diferencia entre el monto mensual retroactivo a Enero 2021 y aquel abonado oportunamente; situación que se puede dar tanto aún perteneciendo a la misma categoría (por el margen entre el valor mínimo y máximo de ingresos anuales como parámetro generalmente rector), pero con el monto superior actualizado, como por corresponder una superior y su cuantía. En el caso que resulte

una acrecencia a favor del contribuyente, seguramente será compensada desde la "Cuenta Corriente de Autónomos y Monotributistas".

Gratamente se previó la factibilidad de modificar la categoría 'propuesta' sistemáticamente y se libera al monotributista de ratificarla en caso que este de acuerdo...a contrario sensu que su no disconformidad implicará su ratificación tácita.

Se estima que tal procedimiento se realice **antes de fines del mes de Abril de 2021.**

MONOTRIBUTISTAS EXCLUIDOS DESDE OCTUBRE 2019 y PUENTES

Como dijéramos anteriormente, a poco más de veinte (20) años de vigencia del Régimen Simplificado, se **prevé un tratamiento específico** para los **contribuyentes que hubieran renunciado o resulten excluidos de éste y deban inscribirse en el "régimen general"** (IVA, impuesto a las Ganancias y trabajadores autónomos), incluyendo diversos beneficios y ratios en el cómputo de créditos fiscales en el IVA y Ganancias conforme su fecha de exclusión, renuncia, monto facturado y **proceder del contribuyente** (voluntariamente -si lo ha comunicado- o de oficio).

A pesar que la flamante ley fuera **impulsada por la reanudación de las exclusiones de pleno derecho** (sistémicas o de oficio) dispuesta unos meses anteriores y durante la pandemia COVID-19, y al cual hace expresa referencia el proyecto (2do al 8vo párrafo del mensaje de elevación) con una cuantía de al menos 20.000 contribuyentes que quedarán excluidos (["El Ejecutivo envió un proyecto de ley para los monotributistas", Hoy Dia, 05/01/2021](#)) y el reconocimiento del impacto negativo por tal retroactividad, **no es ocioso recordar que el problema subsiste desde su génesis** debido a la imprevisión legislativa referida a la imposibilidad del cómputo del crédito fiscal IVA de las operaciones de compras realizadas desde el momento de la exclusión retroactiva, ya que **dicho IVA no se encuentra discriminado en los comprobantes de compras y gastos por haber realizado las mismas bajo su condición de monotributista**. La reforma propuesta es **concordante con lo pacíficamente validado por la justicia**, como bien nos recuerda la Cdra. Miriam Campastro en las causas "Riso, María de los Angeles" del 25/04/2017 (Sala I, CNCAF) y "Osterrieth, Stella Maris c/ DGI" deñ 01/03/2018 (Sala V. CNCAF), entre otros y cuya postura fuera diametralmente opuesta por el fisco (Espacio Consultivo AFIP-CPCECABA, reunión del 22/06/2016)

FIN SUSPENSIONES CRISIS ECONOMICA 2019 Y COVID-19 AÑOS 2020 Y 2021

Con el dictado de la [Res Gral 4918/2021 \(BO. 28/01/2021\)](#) se **dan por finalizadas las doce (12) suspensiones** dispuestas desde su primogénita [Res Gral 4600/2019 \(BO. 02/01/2019\)](#), **tanto por exclusión de pleno derecho como la baja automática por falta de pago en 10 meses consecutivos** -en este caso iniciada por la [Res Gral 4687/2020 \(BO. 28/03/2020\)](#)-, **dispensas vigentes hasta el 01/04/2021 y periodo marzo 2021, respectivamente.**

Se descarta -por lo positivo- que **luego de instrumentado el régimen de inclusión fiscal** comenzarán las comunicaciones e intimaciones a quienes fueran excluidos o dados de baja del monotributo y así no lo hubieren comunicado oportuna y voluntariamente. Recordamos que la suspensión no liberó de tal situación sino que dejó transitoriamente sin efecto el procedimiento sistémico informático que el fisco habitualmente realizaba.

GUIA DE BENEFICIOS Y PUENTES AL REGIMEN GENERAL

Actualizamos el siguiente **cuadro a modo de guía** que desde: "[Monotributo 2021: Guía de beneficios, prórroga de recategorización e incentivos a excluidos desde Oct 2019](#)", [Tributum.news, 11/01/2021](#) hemos **sintetizado** sus diversos tratamientos del proyecto sub examine respecto a los beneficios y dispensas que se proponen en función de su temporalidad, actitud del contribuyente, desvíos respecto al parámetro rector de ingresos brutos facturados y el artículo de la flamante ley.

Conclusiones previas a su visualización o descarga al final de la presente:

1. El **distingo** respecto al periodo Oct 2019 a Dic 2020 por suspensiones de exclusiones sistémicas -y por falta de pago de hasta 10 meses- o bien haber cumplido con su deber de informarla, en el denominado **"Sostenimiento de excluidos y Beneficios"**:
 - 1.1. La actitud del contribuyente que voluntariamente** se excluye o renuncia al Monotributo **le otorga la dispensa de reingresar inmediatamente al régimen** (debe adherirse nuevamente) **u optar por reducciones** en el IVA a pagar por tres años a diferencia de aquel que no lo hiciera debiendo pagar un monto adicional para permanecer en el Monotributo. En ambos casos siempre y cuando **no haya superado en más del 25% importe máx.** de la Categoría H o K, según la actividad principal.
 - 1.2.** A pesar del carácter de cumplidor **si el desvío fuere**

significativo cuantificado en **más del 25% del importe max.** de la Categoría H o K, **no podrá reingresar o permanecer en el Monotributo**, pero gozará del **beneficio en la reducción del IVA a pagar por tres años.**

2. El denominado **"Puente transitorio"** que abarca el año 2020 y aquel en curso 2021, prevé una serie de **franquicias fiscales** en el IVA e impuesto a las Ganancias presuntos y adicionales con mayor significatividad en aquellos del año 2020 e incluso el tope de ellos.

Al igual que en el punto anterior, **resta que la reglamentación fije la fecha del plazo en el alta retroactiva en el "régimen general" desde su exclusión** -aquí enviste la retroactividad aludida- para usufructuar los beneficios para aquellas exclusiones o renunciaciones del año 2020.

3. Aquel denominado **"Puente permanente"** con vigencia a partir de enero 2022, **abandona las presunciones anteriores** y los **beneficios son respecto a los flamantes comprobantes** con el IVA ya discriminado en tenor de la reforma que acompaña la presente respecto al régimen de registración y facturación general.

Se denota un fuerte incentivo, ya que posibilita tales detracciones a los últimos 12 meses anteriores a la exclusión. Sin embargo, destacamos la **no tan habitual solicitud y resguardo de los comprobantes**, situación que deberá modificarse respecto a una eventual exclusión del régimen.

4. Finalmente al que hemos denominado **"Promo"** (en alusión al Cap. V del proyecto "Régimen voluntario de promoción tributaria del régimen general") análogamente a la dispensa respecto a aquellos que voluntariamente abandonaron el Monotributo durante el período Octubre 2019 a Diciembre 2020, **tendrán una fuerte reducción** en el IVA a pagar por los tres años siguientes de manera decreciente: 50%, 30% y 10%, respectivamente. El presente incentivo es notoriamente un 'premio' adicional por haber **cumplido** su deber de informar **voluntariamente** su exclusión -o renuncia- **operando el presente Artículo 12 de la flamante ley de manera "transversal" a todos los años (2019 y sig)**Ir™ **adicionando de esta forma un doble beneficio.**

5. Nótese que se ha previsto que **todas las dispensas fueran respecto a sujetos que facturando por arriba del monto máximo del parámetro ingresos brutos** en las últimas categorías **quedan restringidos a un segundo parámetro de inclusión objetiva que es el 50% del límite de ventas totales anuales de las "micro empresas" conforme la SePyME** , variando conforme el **valor vigente a la fecha de su exclusión** de manera análoga a la **Tabla del monotributo a considerar para cuantificar el 25% del desvío en el importe máximo de la categoría superior por actividad** .

